

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210101300

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'072.950).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cde5a171054147f45a37b5b44a839e23b6b4cc60e91dac8b9c5d04a9e453c4c3**
Documento generado en 31/10/2023 09:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 01013 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	21	2	\$ 1.072.950
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.072.950

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210109100

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1º) TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º)** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.
- 4º)** No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.
- 5º)** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e011d3d845dea9c4b62a08593eb464468ac796424822f68a781b92b26c2c03**

Documento generado en 31/10/2023 08:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220000500

Como la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se incluyó el rubro causado por costas, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 466 del Código General del Proceso, la modifica dejando únicamente los valores que equivalentes a capital e intereses de mora. Por lo anterior, se **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de \$43'168.532.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibídem*, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'362.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f250e2d6c600a1bc2b134511ce8a37c0d99906e5c851c0011eb054c989aa8c55**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00005 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	20	2	\$ 1.362.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.362.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220020200

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$31'690.582,63).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'026.434).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20de29e8f75d42db265478a6e64e460262f7482793feb8206aaa7dda353e606**
Documento generado en 31/10/2023 08:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00202 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	12	2	\$ 1.026.434
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.026.434

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220026800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 1 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y contra **ÁNGEL JEFERSON MÉNDEZ PASTRAN**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$906.700 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a9b28141fc9ec8d94fcd790df8360c1ab65b5c42f5621512c827def212e350**

Documento generado en 30/10/2023 10:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220030200

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$21'687.865,87).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 ibidem, le imparte su **APROBACIÓN** (\$762.292).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897807f87071268d2625d41fe52aeb8000f1dc3cacc0e429f71bc388b169fa22**

Documento generado en 01/11/2023 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00302 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	26	2	\$ 719.292
Arancel judicial			
Notificación	11	2	\$ 43.000
	14	2	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 762.292

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220037600

El pagador LOYAL CONNECTION deberá estarse a lo dispuesto en auto de 15 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que este proceso aún no se ha terminado, por ende, se insta, por última vez, para que, de forma inmediata, proceda de conformidad. Líbrese oficio y tramítese por Secretaría.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 27d1fd3ed1991fa1ec6fb5af8de92e779662e5b7aaaa6b95846e69ca9e32d8e3
Documento generado en 31/10/2023 08:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220039600

Con base en la demanda y en el título aportado, el 07 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** contra **ERICK JAIR PAREDES CARRILLO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'023.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff867e761c0984210216b12e8a707ca21594e70fd6e539608141571caf4b0d2c**

Documento generado en 31/10/2023 09:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220045700

1º. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, por intermedio de curador *ad litem*, quien, en el término concedido, presentó los medios exceptivos que tuvo a su alcance.

2º. De las excepciones presentadas por el auxiliar de la justicia, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **216800251fc166e41039d2c987d83c45451142344bbca39a9b8d4232f642af10**
Documento generado en 30/10/2023 10:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220053100

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 9 de agosto de 2023, una vez atienda lo allí ordenado, se resolverá como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cf5156470c4714e748877f7d9d0a6dfb6ab6f5c40224aa837bba789ee8f6d4c1**
Documento generado en 31/10/2023 08:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220060000

Luego de revisar las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante, advierte el Despacho que estas se encuentran ajustadas a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueban en la suma de \$9'787.526,87 respecto del pagaré sin número y frente a la obligación No.7740082499 en el valor de 14'324.379,47.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5433db9b948f6958003cecedebecd5a7f3142a152da65196bf37c235275eeb**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220110900

Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del ejecutado, proceda entonces el demandante, con la notificación a la dirección tenida en cuenta mediante auto de 21 de junio de 2023 (num° 2).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b59c2239cb9424050880ad51a9735f1fc8a840c51abebb65c84ba73db24a274e**
Documento generado en 31/10/2023 08:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220111500

1º. Previo a tener en cuenta el trámite de enteramiento al demandado Oscar Eduardo Castaño Lamprea, bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la apoderada de la parte demandante deberá allegar las evidencias que demuestren que la dirección electrónica utilizada para surtir la notificación (osc201217@gmail.com) es la utilizada por la convocada y también para que acredite la forma en la que su mandante obtuvo ese buzón virtual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo electrónico antes mencionado no es el informado con el escrito de la demanda ni el registrado en el formulario de solicitud de crédito persona natural (osc4209@hotmail.com).

2º. De igual manera, se insta a la apoderada, para que gestione el enteramiento del convocado a la dirección física mencionada en auto del pasado 15 de agosto y al correo electrónico osc4209@hotmail.com, efectuando los ajustes que estime pertinentes en orden a lograr la formal integración del contradictorio.

3º. Conforme lo solicitó la parte demandante, por Secretaría ofíciase a **SALUD TOTAL E.P.S DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.** con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe los datos de contacto (direcciones física y electrónica) del señor Oscar Eduardo Castaño Lamprea, registrados en sus bases de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff2ae564723e2095aaf7083d56be5fceedd735ab3b2db0665f5526a7c3886b2**

Documento generado en 31/10/2023 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220129900

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, como apoderada de la sociedad demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f49b87de9178c9c63f492f8eb4fdc660b58145698231a42b57060a9a77f0736f**
Documento generado en 30/10/2023 10:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220169000

1º. Previo a dar trámite a la sustitución de poder que antecede, en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte interesada, para que allegue el soporte que acredite el envío del escrito que antecede mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones del abogado Kristian Andrey Ochoa Uyasaba, o en su defecto, lo allegue nuevamente con constancia de presentación personal (inc. 2º artículo 74 del Código General del Proceso).

2º. De igual manera, la profesional del derecho acreditará que el correo electrónico mencionado como suyo en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8a80820d8d6144bd1da033b7b00c0211bc2f29f895d7a0fcee09d244a02dc5**
Documento generado en 31/10/2023 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230030600

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$11'714.549).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$373.650).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b41836345a7e9509bc24c68ebb4192422ed821aa223ea4d4eb64ee9ac8fbdee2**
Documento generado en 31/10/2023 08:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00306 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	12	2	\$ 373.650
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 373.650

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230052200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$853.850).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8e591410950d4ef50e5fe624b1c24357489dfb60eef78a7349e81aa83618382a**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00522 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	11	2	\$ 786.450
Arancel judicial			
Notificación	8	3	\$ 22.000
	9	3	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.	8 (C02)	2	\$ 45.400
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 853.850

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230052200

Previo a continuar con el trámite, se advierte que en la anotación del certificado de libertad y tradición se indicó solo la denominación **JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, cuando la correcta es “**JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** antes **JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**”.
Secretaría libre comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos poniendo en conocimiento la anterior precisión para que complemente la anotación No. 4 del folio de matrícula **50C-346114**.

Una vez se resuelva lo anterior, se procederá como en derecho corresponde.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4f21e4e039d4695c261a04546cf76de8e9d8f3fd10e8dce61c99e7d72ba938**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230079800

Se niega la anterior petición de aclaración, por cuanto no fue elevada dentro del término de ejecutoria de la providencia sobre la cual recae (mandamiento de pago de 28 de abril de 2023), como expresamente lo exige el art. 285 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20350c1d353447be5c0919f495c56ce0a3a2663121d13c340a52f682254e20e**

Documento generado en 31/10/2023 08:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230093900

Previo emitir pronunciamiento sobre el trámite de notificación, la apoderada de la parte demandante deberá allegar las **evidencias** de la forma como obtuvo el correo electrónico judave92@gmail.com, (inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

Téngase en cuenta que, para esta Juzgadora, es relevante esas probanzas, por cuanto se debe tener certeza que la notificación personal se realizó en un correo electrónico suministrado por el demandado; lo anterior con el fin de garantizar el derecho a la defensa y evitar futuras nulidades.

También que, pese a lo afirmado por la demandante, el formulario de solicitud de crédito, donde, según dijo, consta el buzón virtual en mención, no fue arrimado con el libelo actor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892937f8f73d692420f698120e7780f467e77779901c67db4e592c03f288854d**

Documento generado en 31/10/2023 09:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230126100

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$21'692.922,16).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, le imparte su **APROBACIÓN** (\$956.700).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda98aad6c56b30e4cd66899a94d102f97f0396f2f73b9d2521a1e9013b3c85b**

Documento generado en 01/11/2023 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01261 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	\$ 902.300
Arancel judicial			
Notificación	4	7	\$ 9.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.	9 (C02)	3	\$ 45.400
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 956.700

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230136400

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$4'905.720,60).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibídem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$216.750).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d8e35727c6b839c73013e473f12fc12fb2af11e2999955bf5d7a84dc775c5d**
Documento generado en 31/10/2023 08:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01364 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	10	2	\$ 189.750
Arancel judicial			
Notificación	7	7, 16, 20	\$ 27.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 216.750

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230149900

En atención a la respuesta emitida por la Sede Operativa de Tránsito de Cáqueza (Cundinamarca), se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa CQN-837 a efectos de revisar la situación jurídica actual del mismo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a4640b5067c5f8e428466e494c0f13134009562e82c2e389a31dcb7ee733d49e**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230150900

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 30 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** y contra **FREDDY ARTURO FLECHAS GÁMEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'392.750 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e11f998ea69b3e1509f2019a99c36da288b46eb6ac09cea0663a2efebed16abe

Documento generado en 30/10/2023 10:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230189400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.
Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d3597399764e680d3eba0a14676bc031edfba80a66496526834c1a4ebcfbfe**
Documento generado en 31/10/2023 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230189600

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, el apoderado, contrario a lo que se le requirió, no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, así como tampoco acreditó que el correo electrónico señalado en la demanda coincidiera con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y, finalmente, no suministró los datos de notificación judicial del representante legal de la reconvenida.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ea154445fd5fdd66555af69961fe3b18d466accfd6654125d4aaf3509fec8f**

Documento generado en 30/10/2023 10:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230190000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.
Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e3bb2aecec79fc57ebe5969e5db5f2c54c256a94706e2ac8e80b1010d0197e**
Documento generado en 31/10/2023 09:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230201000

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado manifestará bajo la gravedad del juramento que es la única ejecución vigente promovida con base en el título desmaterializado aportado con la demanda, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación.

2º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d069d84ad222359ad3390f0745526959ef25e5e7d4bb17443cc4abe9f07f91**

Documento generado en 31/10/2023 09:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230201100

Revisada la comisión procedente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, se advierte que la misma no puede ser avocada por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

1. Mediante Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue convertido transitoriamente en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, medida prorrogada por los Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 del 6 de noviembre de 2020, PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021 y PCSJA22-12017 de 18 de noviembre de 2022.

Su competencia se encuentra reglada en el párrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”,* los cuales establecen *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”,*

Como puede verse, la comisión encargada no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

2. Por otro lado, si bien es cierto con base en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, se crearon los juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales, para que asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, también lo es que esta oficina judicial no corresponde a ninguna de las referidas autoridades.

3. Así las cosas, por Secretaría devuélvase el despacho comisorio nº 23-074, al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4a3cc29dc357c9d726aa436699ddbb1cdad3ef4c315a8aca713c2f73518279e

Documento generado en 30/10/2023 10:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230201500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en los títulos valores allegados, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71567ec1dc6ecdeb510c48926cfff6fd2005054c68d1dae9728fc2caa6e13fc**

Documento generado en 30/10/2023 10:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230201600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **JOSÉ ARMANDO SAURITH HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$40'442.816**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, quien actúa como apoderado de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6537b8d5360d1989f5b44eae9fd73c55fd15a9d78b301430ab3c6f1a4eef237**

Documento generado en 31/10/2023 08:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230201700

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior teniendo en cuenta que en la certificación allegada no registra correo electrónico.

2º) Allegará documento que evidencie la facultad de quien otorgó el endoso en representación de Banco BBVA.

3º) Arrimará un nuevo poder, teniendo en cuenta que en el escrito contentivo del mismo se hizo alusión a una deudora diferente al demandado (Héctor Fabio Lenis Brand) en este asunto.

el cual se encuentra contenido la obligación N°001305665000134631, 001305665000138939, como
apoderada de **AECSA S.A.S.** en contra de **SANDRA MARCELA CASTAÑO RIOS.**

4º) Aportará el documento mencionado en el punto cuarto y séptimo del acápite de pruebas y anexos (Solicitud a Banco BBVA S.A - Poder especial suscrito por Ronal Edgardo Saavedra Tamayo).

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e2eee47896ee205b77bd7be977bf429793c0f5db4490b83db947d02650816e**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230201800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°)** Allegará la liquidación en la que se basó para exigir el pago de \$2'396.500 por concepto de intereses de mora.
- 2°)** La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 3°)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00cb869161d7d7cae012c10ab3e169c2a2779ff35c73a92d6e0d2f0eb4599a1**

Documento generado en 31/10/2023 08:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230202100

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2º) En acatamiento del numeral 2 del artículo 82 *ajusten*, indicará, en el acápite de notificaciones, el domicilio de las partes.

3º) Informará en el acápite de notificaciones, la dirección de correo electrónico y física del representante legal de la parte demandante; de igual manera la dirección de los demandados, relacionados de forma individual (num.10, art.82 y 6º Ley 2213 de 2022).

4º) Indicará a quién corresponde el correo electrónico mencionado en el acápite de notificaciones (ralbarracin0809@yahoo.es), afirmará bajo la gravedad de juramento que es la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo (inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

5º) En cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (inc. 2º artículo 74 *ibidem*).

6º) En los términos del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el numeral 7º del canon 90 del C. G. del P., acreditará haber agotado frente a los convocados la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción, y, en consecuencia, allegará el acta correspondiente.

7º) Aportará los documentos mencionados en los puntos 3, 4 y 5 del acápite de pruebas y anexos, los cuales no fueron adosados (copia autentica del contrato de arrendamiento, constancia de notificación de incumplimiento del contrato y constancia de no acuerdo).

8º) Completará el acápite de “juramento estimatorio” con la liquidación de los intereses moratorios reclamados en la pretensión tercero.

9º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b7fb1d87e4e34f19fce8288103114cb750da217a9153c5b94305c6057920a4**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230202300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GERMÁN PARRA GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° La suma de **\$31'633.058**, por concepto de capital.

2° Por los intereses de mora sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al su vencimiento, esto es, el día 7 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$2'204.321,30**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **POVEDA VIEIRA CONSULTORES LEGALES S.A.S.**, la cual actúa a través del abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderada del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a776ffcd2757eb629d24ace4af1000e432e84065680a9c6c6b9e83daa45eb2**

Documento generado en 31/10/2023 08:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230202300

Por Secretaría ofíciase a la E.P.S. SANITAS S.A.S. con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe quién es el pagador del señor Parra Garzón, según lo registrado en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b1e4a8a30789c37a1aa239cef02ee91ebc57c45be32ed0ad5427371a40f82225**
Documento generado en 31/10/2023 08:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230202400

En atención al escrito precedente y conforme al artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la demanda. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8052ed0935488ee79bba5aaab2f4569193e91ea547e96ad46f6e2738056cf81f**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230202600

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará el literal b) de las pretensiones, por cuanto allí se refirió al pago de cuotas de administración del año 2014.

2º) Informará en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica del representante legal parte demandante (num.10, art.82 y 6º Ley 2213 de 2022).

3º) En cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (inc. 2º artículo 74 *ibidem*).

4º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

5º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ffad09c527b1700c2db9a739080e4e4efd6c5fd3a59c9fd5d0f1f5943c487**

Documento generado en 01/11/2023 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230202700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Indicará el motivo por el cual, la sumatoria de lo pretendido a título de capital e intereses de plazo, no coincide con la cifra estimada para cada cuota en el pagare báculo de la ejecución.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Allegará las pruebas de la forma cómo obtuvo el correo electrónico que suministró para efectos de notificación judicial del convocado.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae76c4882d32c4c91896d241a421dc88fd6a672a80f6b860ff82324dbca0bc93**

Documento generado en 31/10/2023 08:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230202800

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2º) Completará el relato fáctico para informa sobre las deudas relacionadas como pasivo del causante (art. 1016 del C.C.).

3º) Manifestará, bajo juramento la gravedad de juramento, que desconoce, de existir, los herederos determinados del causante.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e243a03c985cc3fdfdce5a5445c7524ac3b6235071b7960a778696eec7bd58**

Documento generado en 01/11/2023 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230202900

Comoquiera que, de los dos factores de competencia territorial aplicables a este asunto, el actor optó por el contractual (núm 3, art. 28, C.GP), y en consideración a que en el pagaré allegado no quedó registrado el lugar en que debía cumplirse la obligación allí contenida, a lo que se suma que no existe en el ordenamiento norma que indique que a falta de lo anterior, pueda tomarse como lugar de asignación de la competencia el contenido en la carta de instrucciones, el de la expedición del título valor, o el del domicilio del demandante, fuerza colegir que los jueces competentes para tramitar este asunto son los del domicilio del demandado (Buenaventura – Valle del Cauca), pues así lo dispone la regla supletiva contenida en el inciso 5° del artículo 621 del Código de Comercio

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, si los hubiere, o Civiles Municipales de Buenaventura – Valle del Cauca, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3569242e823c9b13efca1a3ff31e948d4367a7d7a29dfa59bb195000b12f447**

Documento generado en 31/10/2023 08:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230203000

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Informará en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica del representante legal parte demandante. (num.10 del art. 82 del C.G.P. y canon 6º Ley 2213 de 2022).

2º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

3º) Corregirá la fecha contenida en el numeral tercero de las pretensiones, por cuanto no es acorde a lo contenido en el título valor.

4º) EL abogado asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el pagaré desmaterializado que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca8eaf3bc2b7ce5c9af4914d59ca6c97c843d702040f0dd58b04614bbb7847f**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230203100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

2º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio y la dirección física de la demandante, su apoderado, el banco demandado y su representante legal.

3º) En obediencia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección suministrada en el libelo, simultáneamente con la presentación de la demanda, en donde se relacionen además los documentos que fueron remitidos.

4º) Allegará el certificado de existencia y representación legal del banco demandado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5º) Incluirá un acápite correspondiente al juramento estimatorio, donde individualizará lo pretendido en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49485a3906383ed0884a4bd4387a889f309c24cbb568f72d00c39fc359f1c806

Documento generado en 31/10/2023 08:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230203200

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) EL abogado asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el pagaré desmaterializado que se allego con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación.

2º) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca072929eb287d25cdf18c5beb1a1884ff9d44312e460dfa0a508b8286678c8**

Documento generado en 01/11/2023 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230203400

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En acatamiento del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicará, en el acápite de notificaciones, el domicilio de las partes.

2º) Informará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de representante legal parte demandante (num.10 del art. 82 del Código General del Proceso y canon 6º Ley 2213 de 2022).

3º) En cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibidem*).

4º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

5º) Arrimará el certificado de existencia y representación legal del Condominio Turístico La Pradera II Etapa, conforme lo reglado en el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

6º) Aportará el Certificado de Libertad y Tradición, mencionado en el numeral cuarto del acápite de pruebas.

7º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad469386c94c28dc93c09cf32dd11b1b13e6311e7a29c57bb6657cee591336a**
Documento generado en 01/11/2023 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230203500

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P., en el Decreto 1074 de 2015 y en la Sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que, a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias que den cuenta que los servicios que en ellas se relacionan fueron verdaderamente prestados a la destinataria.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c30d69eef3a34198319f5dd06245211aa94b647bb4726a2b0a85b129d9c49d**
Documento generado en 31/10/2023 08:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230203700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de Sigma Outsourcing Contable S.A.S.

3º) Indicará el motivo por el cual el valor del canon de arrendamiento pretendido, supera el pactado en el contrato de arrendamiento.

4º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22099c8824cd970de86523ffd75d1bc81f78ced26b768b0506c0026635ab7321

Documento generado en 31/10/2023 08:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230201400

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá - sin ambigüedades - uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto. Para el efecto tendrá en cuenta que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas y, además, que la ubicación de inmueble no es un factor al que se puede acudir en asuntos como el de la referencia.

2º) Incluirá en las pretensiones de la demanda, la fecha de vencimiento y exigibilidad de los cánones adeudados acorde con el contrato de arrendamiento.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f688fc31b758d4b3e769b2c2c9efad6977ea572f0379aabdbbda8cce217e9bd**

Documento generado en 31/10/2023 09:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320110134400

Previo a resolver, por Secretaría requiérase al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva indicar si los oficios de levantamiento y mediante los cuales se le dejaron a disposición los remanentes de este proceso, fueron efectivamente tramitados dentro de su expediente No. 2010-01759. Envíesele copia de este proveído.



OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ
22045 / 1-DEC-15 15:04

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 TEL. 3 410590

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2015
OFICIO N°. 4225

REMANENTES

Señores
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ACEBEDO SILVA
LTDA NIT. 8902091576 CONTRA GUSTAVO ALFONSO LOPEZ
TORRES C.C. 80.058.420.

REF. EXP. 2011-1344

Por medio del presente le comunico que este despacho en audiencia celebrada el día 7 de octubre de 2015, **DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN Y EN CONSECUENCIA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o que a cualquier otro título posea el demandado.**

La anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 1803 de fecha 17/06/2015.

Los dineros embargados se dejan a disposición del Juzgado 21° Civil Municipal de Bogotá, por expresa solicitud en Oficio No.13312 de fecha 05 de mayo del 2015, del juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución, en donde asiste el presente asunto con número de radicado **2010-01759 de BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8 CONTRA GUSTAVO ALFONSO LOPEZ TORRES C.C. 80.058.420**, en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, ingrese el legajo nuevamente al despacho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6536372019f650f730618a886ebad83bbe89cbb22df00b2f6b2d613bd30d7b55**

Documento generado en 30/10/2023 10:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 11001-40-03-063-2017-00682-00

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

Demandado: ANGIE CEILEN FAJARDO AGUILAR
HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM AGUILAR
REINOSO

ANTECEDENTES

1º. Tras declararse la nulidad de todo lo actuado, con base en la demanda y en el pagaré allegados, el 12 de agosto de 2019 se dictó mandamiento de pago (notificado por estado el día 13 siguiente) en los siguientes términos:

1º) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVOS (\$17'588.947.01), por concepto del capital insoluto instrumentado en el pagare aportado con la demanda.

1.1º) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de abril de 2017, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera), sin que en ningún evento supere el 16.45% efectivo anual.

1.2º) \$1'604.882,09, por concepto de intereses corrientes; \$1'875.294,00 por concepto de intereses moratorios y \$67.384,00, por otros conceptos, sumas todas incluidas.

2º. El 5 de febrero de 2020, se notificó, por intermedio de curador *ad litem*, a los herederos indeterminados del señor Aguilar Reinoso, quien no propuso ningún medio exceptivo.

Por su parte, el 30 de marzo de 2023, se notificó al curador *ad litem* de la ejecutada Fajardo Aguilar, quien propuso la excepción de “prescripción de la acción cambiaria”.

CONSIDERACIONES

1º. Sea lo primero resaltar que no se encuentra obstáculo procedimental alguno que impida en esta oportunidad anticipar la definición del litigio, entre otras cosas, por cuanto concurren los presupuestos procesales y no se avizoran irregularidades que comprometan la validez de la actuación, a lo que se suma que en este asunto se configura la 2ª hipótesis que, para que sea viable dictar sentencia anticipada, prevé el artículo 278 del C. G. del P., en la medida que ninguno de los extremos de la litis solicitó el recaudo de elementos de juicio distintos a los documentos que ya obran en el expediente.

2º. Preciado lo anterior, conviene anotar que el pagaré báculo de esta ejecución reúne los requisitos generales y especiales previstos en la normativa mercantil, pues contiene la promesa incondicional que Angie Ceilen Fajardo Aguilar y William Aguilar Reinoso (q.e.p.d) hicieron al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior de pagar las sumas de dinero allí referidas y en la fecha prevista para el efecto.

3º. Es importante memorar que, conforme al artículo 789 del estatuto mercantil, “la acción cambiaria directa **prescribe en tres años a partir del día del vencimiento**” y, por su parte, el canon 94 del C.G. del P. prevé que “la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación

al demandado”.

A lo anterior se suma que, en razón a los Acuerdos PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, los términos judiciales permanecieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, circunstancia que implica que al cómputo del aludido plazo prescriptivo deben adicionarse tres (3) meses y 15 días.

Ahora bien, a efectos de dilucidar esta controversia, también es importante memorar que, conforme al artículo 2539 del Código Civil, *“la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. (...) Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer la obligación, ya expresa ya tácitamente. (...) Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo en los casos enumerados en el artículo 2524”*.

4. Aplicado el anterior marco normativo a la presente actuación, anuncia el Despacho que desestimaré la única excepción de mérito que aquí se formuló y, en consecuencia, ordenaré la prosecución del recaudo.

Para explicar las razones que fundamentan lo recién anotado, conviene memorar que, de conformidad con la literalidad del título valor, la fecha de vencimiento de la obligación fue el 25 de abril de 2017, el mandamiento de pago se libró el 12 de agosto de 2019 (teniendo en cuenta la reforma realizada con ocasión al conocimiento del fallecimiento del demandado) y el curador *ad litem* de los herederos indeterminados se notificó el 5 de febrero de 2020, por lo que, salta de bulto que, para el momento de la presentación de la demanda, no se encontraba prescrita la obligación, situación que tampoco se presentó durante el transcurso de la demanda, pues el cómo se señaló, una de las partes se notificó dentro del año posterior a la notificación al demandante del mandamiento de pago.

Es importante tener presente que los convocados son deudores solidarios de la acreencia que aquí se les cobra, circunstancia que implica que, la interrupción que hubiere operado en contra de alguno de ellos también perjudica a su litisconsorte, pues así lo dispone de manera expresa el artículo 2540 del Código Civil.

En razón de lo anterior, mayores lucubraciones no son requeridas para convenir en el fracaso de la excepción de prescripción extintiva formulada por el curador *ad litem* de la demandada, pues entre el día en que su litisconsorte fue notificado del auto de apremio (**5 de febrero de 2020**), fecha desde la cual se

interrumpió -para la pasiva- el cómputo del lapso prescriptivo, y el momento en que a ella se le enteró de ese mismo proveído (**el 30 de marzo de 2023**), no alcanzaron a transcurrir los 3 años que contempla el precitado canon 789 del Código de Comercio, teniendo en cuenta, como se expresó en párrafos anteriores, los meses en que operó la suspensión de términos con ocasión de la pandemia.

5. Por lo anterior, se impone la continuación del rito que ocupa la atención de esta célula judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción extintiva.

SEGUNDO: PROSEGUIR la ejecución en los mismos términos del mandamiento de pago.

TERCERO: Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Decretar el avalúo, y posterior remate, de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

QUINTO: Condenar en costas al extremo ejecutado, incluyendo la suma de \$979.450, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550147b6987ea339a633b1874fc11366b6cacdc4253f96b24f6a0e073479a320**

Documento generado en 30/10/2023 10:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190076900

1º. Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la CESIÓN del crédito que hizo el BANCO DE BOGOTÁ a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT.

En consecuencia, téngase en cuenta que el PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **QNT S.A.S.**, como apoderada del patrimonio cesionario.

2º. En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

2.1º. TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2.2º. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

2.3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

2.4º. Ordenar el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

2.5º. No se ordena la entrega de depósitos al demandante, teniendo en cuenta que en el presente trámite no existen títulos judiciales a su favor, tal como se vislumbra en el informe que precede.

2.6º. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dd39821459c41fd71c142c6564f7b30fec2bef2db02f33fdcf44455133d6**

Documento generado en 30/10/2023 10:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190162500

Por encontrarse procedente, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito objeto de este proceso, que hace la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO “COOPPIJAO”** en liquidación -intervención y **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL** en liquidación judicial como medida de intervención-, quien actúa por medio de la vocera **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

En consecuencia, téngase en cuenta que **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN-**, quien actúa por medio de la vocera **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1816ae7d5395ed51aa43ed0d8dcab307f2d484a32dc132ee90bc28e496dd94bc**

Documento generado en 31/10/2023 09:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210015200

Evidencia el Despacho que el presente asunto estuvo por más de un año inactivo, por lo que habrá de aplicarse lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*.

1º. Si se miran bien las cosas, en el *sub lite* se cumplen tales requisitos, por lo siguiente:

1.1º. Se admitió la demanda el 3 de marzo de 2021 contra MARCELA FORERO GARCÍA y LUIS FERNANDO ESPITIA BARRERA, no obstante, a la fecha, no se les ha vinculado en legal forma.

1.2º. La última actuación registrada, según se constató del expediente, es una respuesta negativa allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, desde entonces el expediente permaneció en la Secretaría.

1.3º. La parte demandante no realizó gestión alguna para su impulso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

2º. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandante para su trámite.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º. No se ordena el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Déjese la constancia de que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

5º. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c56c2e53e93627b2d53fc8105eb0c202f27982605aa1c16aad691f8321c7de**

Documento generado en 30/10/2023 10:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210032600

1º. Previo a tramitar el poder presentado, se deberá acreditar que el mismo le fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, allegar la constancia de presentación personal (artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y/o inc. 2º artículo 74 ibídem). Aunado a lo anterior, el profesional del derecho acreditará que el correo electrónico mencionado como suyo en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2º. Obre en autos el registro civil de nacimiento de JOSE JAVIER GARCÍA CARRILLO.

3º. Se insta al memorialista para que en cumplimiento a lo requerido en el numeral 5º del auto del 11 de agosto de 2023, informe al Despacho el número de identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados la cónyuge sobreviviente y los herederos determinados del causante y manifieste si los mismos tienen conocimiento del presente asunto.

4º. En cuanto a la solicitud de tener en cuenta la objeción a la liquidación de crédito presentada, se insta al memorialista para que se esté a lo resuelto en auto de fecha 18 de octubre de 2023 (numº 2).

Lo anterior, atendiendo al principio de preclusión que irradia el ordenamiento civil, y que, dado que no se acató lo requerido en autos de 11 de agosto y 15 de septiembre de 2023 en el momento oportuno, la providencia mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito (18 oct. 2023) cobró ejecutoria.

5°. Con el fin de que el juez competente le imparta el trámite respectivo al avalúo catastral arrimado, Secretaría acometa las gestiones necesarias para remitir el asunto de la referencia a la oficina de ejecución civil municipal.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e94577b69523022252b607c9577efa00e5bafd1c00d316814c79d9e289693c
Documento generado en 31/10/2023 09:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210101100

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$925.600).

Secretaría acometa las gestiones pertinentes, para el envío del asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para lo de su competencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 9 de noviembre de 2023

No. de Estado 101

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fa16c1b32a64a3143e7cfb67cef9b3bc4b93241dec0204d9aeeb87da1df1e425**
Documento generado en 30/10/2023 10:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 01011 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	11	2	\$ 925.600
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 925.600

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO